



RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 219 /2019 TC

Rawson, 04 de Diciembre de 2019.-

VISTO: El expediente N° 36.578 año 2017, caratulado: “MINISTERIO DE SALUD S/ Rendición de Cuentas SAF 72 FF 111 Hospital Zonal Trelew Rentas Generales Ejercicio 2017”, y;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N°96/19 TC, se impuso multa a la Directora de Administración del Hospital Zonal de Trelew, Señora María del Carmen ASENSIO, (D.N.I 18.065.097), por no dar respuesta satisfactoria a las observaciones y peticiones formuladas en Notas N° 108/18 F.6 y 132/18 F.6.

Que a fs. 134, se presenta la Sra. María del Carmen ASENSIO, en carácter de Directora Administrativa del Hospital Zonal de Trelew, en referencia a la Resolución N° 96/19 TC, manifestando que en tiempo y forma ha dado respuesta a las Notas antes mencionadas, indicando a su vez que no se le ha notificado el Informe Preliminar N° 29/19 F.6 a los fines de presentar un descargo. Asimismo solicita suspender los plazos de la multa, hasta que “*se resuelva el pedido de reconsideración*”.

Que en primer término, corresponde aplicar el principio de informalismo administrativo, a los fines de beneficiar al administrado, calificando la presentación efectuada como un Recurso de Revisión (art. 99 Ley I N° 18), procediendo a examinar la Resolución N° 96/19 TC.

Que habiéndole otorgado carácter de recurso de revisión a la presentación efectuada, cabe decir que el recurso no se funda en ninguna de las causales previstas en el art. 65 de la Ley V N° 71, por lo cual deviene improcedente.

Que vale aclarar, que los Informes Preliminares que realizan las Fiscalías, son del ámbito interno del Tribunal, no correspondiendo su exteriorización, contestación ni notificación como ha solicitado la presentante, quien a su vez, tuvo oportunidad de realizar su contestación sobre las observaciones formuladas en las Notas N° 108/18 y 132/18.

Que se ha oído al Asesor Legal mediante Dictamen 82/19 obrante a fs. 138, el cual acertadamente destaca que no se han subsanado las observaciones señaladas a fs. 67 y 68 respecto a la cesión de derechos de cobro de servicios prestados al Hospital en favor del presidente de la Cooperativa, observadas por la falta de ratificación del Secretario o Tesorero, entre otras cuestiones. Vale aclarar que la Sra. Asensio manifestó en su oportunidad que la misma fue una situación puntual, y que en caso de reiterar una cesión de derechos se adecuarían al art. 64 del Estatuto. Además de no haberse subsanado dicha cuestión, posteriormente se constata que se han

realizado nuevas cesiones de derechos de cobro de servicios de la misma forma y sin ajustarse al Estatuto, incumpliendo nuevamente con la normativa correspondiente.

Que no puede soslayarse el hecho de que, haber contestado las Notas enviadas en tiempo oportuno, no implica que las mismas hayan subsanado las observaciones formuladas en la misma, siendo el fundamento de la multa la falta de subsanación de las mismas y no la falta de contestación, tal como lo advierte el asesor legal en su dictamen. Es destacable mencionar que el carácter sancionatorio de la multa es de tipo correctivo, y se observa en este caso en particular que el administrado ha reiterado la misma conducta que le fuera objetada anteriormente, por lo que debe rechazarse el pedido de revisión planteado por ello y todo lo expuesto ut supra, procediéndose a la confirmación de la Resolución 96/19 TC.

Que por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el art. 65 de la Ley V N° 71, no procede hacer lugar al recurso de revisión incoado.

Por todo ello, el **TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

Primero: Desestimar el recurso interpuesto por la Sra. María del Carmen ASENSIO, (D.N.I 18.065.097) contra la Resolución N° 96/19 T.C por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, confirmándola en todos sus términos.

Segundo: Regístrese, Notifíquese y cumplido Archívese.

jcv

Voc. Dr. Martin Meza.
Voc. Dr. Tomas Antonio Maza. Ejercicio presidencia
Voc. Cr Liliana Underwood.
Voc. Cr Antonio Cimadevilla.
Sec. Dra. Baeza Morales Irma